

# **REFORMA EN EL SISTEMA DE PENSIONES** **COTIZACION TRABAJADORES AUTONOMOS Y** **EMPLEADOS DE HOGAR**

Estimado cliente:

Exponemos a continuación y de forma resumida las novedades legislativas en materia de pensiones establecidas por la **Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.**

Cabe destacar las siguientes novedades:

## **A) Pensión de jubilación**

- ✓ **Se amplía la edad de jubilación:** Pasa de los 65 años a los 67 años.
- ✓ **Se amplía el periodo mínimo exigido de cotización:** A efectos del cálculo de la base reguladora de la pensión pasa de los 15 años actuales a 25 años.  
La implantación de estos requisitos se realizará de forma progresiva y gradual a partir del 2.013 y hasta el ejercicio 2.027.
- ✓ **Cambia el periodo de tiempo necesario para alcanzar el 100% de la base reguladora de la pensión, estableciéndose los siguientes porcentajes:**
  - Por los primeros 15 años cotizados: el 50%
  - A partir del decimosexto, por cada mes adicional de cotización comprendidos entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19%
  - A partir del mes 248, se añadirá el 0,18%
- ✓ **Posibilidad de jubilación a los 56 años con el 100% de la base reguladora:** Se debe acreditar un periodo de cotización de 38 años y 6 meses. También será posible jubilarse con 65 años sin reunir el periodo de cotización necesario, si bien, se aplicarán coeficientes reductores
- ✓ **Se permite la jubilación anticipada a partir de los 63 años:** Se ha de acreditar un mínimo de cotización de 33 años. También en supuestos excepcionales de crisis o cierre empresarial, los trabajadores se podrán jubilar a partir de los 61 años de edad cuando hayan cotizado al menos 33 años. En estos casos se aplicarán los coeficientes correctores-reductores que procedan.
- ✓ **Se mantiene la jubilación parcial a los 61 años,** y en los casos de contrato de relevo, debiendo existir correspondencia entre las bases de ambos- reservista y jubilado parcial -, de tal forma que la base de cotización del reservista no puede ser inferior al 65% de la base por la que cotizaba el jubilado.
- ✓ **Cómputo del periodo por excedencia por cuidado de hijo menor acogido:** Se computará este periodo a los efectos de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad por un periodo de 3 años.

**B) Pensión de incapacidad permanente**

- ✓ Se adapta la forma de cálculo para determinar la base reguladora por las modificaciones en la edad de jubilación.
- ✓ La incapacidad total en la profesión habitual será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta siempre y cuando las funciones sean distintas a las que dieron lugar a la incapacidad.
- ✓ La incapacidad permanente absoluta y la gran invalidez será incompatible con el desempleo de un trabajo, por cuenta propia o ajena.

**C) Exoneración de cuotas de trabajadores mayores de 65 años**

- ✓ Será necesario para la exoneración de cuotas por contingencias comunes que el trabajador haya cotizado por un periodo 38 años y 6 meses. Antes 35 años. En el supuesto de trabajadores de 67 años de edad, el periodo de cotización exigible será de 37 años.

**D) Pensión de orfandad**

- ✓ Se aumentan los límites para tener derecho a la pensión de orfandad según el siguiente detalle:
  - Menores de 21 años o incapaces para el trabajo: Antes 18 años.
  - Menores de 25 años que trabajen pero cuyos ingresos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional. Antes 22 años.

**E) Pensión de viudedad**

- ✓ La cuantía de la pensión de viudedad que se establece es la equivalente al 60% sobre la base reguladora que corresponda cuando concurren los siguientes requisitos:
  - Tener una edad igual o superior a 65 años.
  - No tener derecho a otra pensión pública.
  - No percibir ingresos por trabajo, bien sea por cuenta propia o ajena, y si fuese el caso, que éstos no superen el límite de ingresos establecidos.

**F) Cotización de los trabajadores autónomos**

- ✓ A partir del 1 de enero de 2012, y con carácter indefinido, los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos podrán elegir, con independencia de su edad, una base de cotización que pueda alcanzar hasta el 220% de la base mínima de cotización que se establezca para cada ejercicio.

**G) Integración de los Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad social**

- ✓ A partir del 1 de enero de 2012, el régimen Especial de la Seguridad Social de los empleados de Hogar quedará integrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

En función de la retribución percibida se cotizará en virtud de una tabla establecida en la Disposición adicional trigésima novena (39) de la precitada Ley, determinándose también los tipos de cotización.

**NORMATIVA COMENTADA**

- **Ley 27/2011, de 1 de Agosto**, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de de Seguridad Social.

No obstante y dado el calado y detalle de la nueva Ley comentada para cualquier ampliación y aclaración dirigirse a: [carlospons@aequusabogados.es](mailto:carlospons@aequusabogados.es) o contacte con el Departamento Laboral.

**AEQUUS ABOGADOS, S.L.**  
**Carlos Pons Aparisi**  
**Abogado- Director Departamento Laboral y RRHH**